

PROCESO DECLARATIVO 2021-409

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto treinta (30) de dos mil veintiunos (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **CRISTOBAL HOLGUÍN LARGO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS COLFONDOS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora **GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.200.200 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 171.085 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 61-62 del documento 01 del expediente digital, se reconoce personería a un solo apoderado de conformidad al art 75 CGP que establece *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **CRISTOBAL HOLGUÍN LARGO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 4.579.608 contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS COLFONDOS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.00.

De igual manera por secretaria notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal y/o quien haga sus veces de la parte demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, por secretaria de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se le aclara a la parte demandante que si bien envió copia de la demanda a las demandadas esta no es la notificación sino el envió de copia de la demanda que dispone el artículo 6 del decreto 806 de 2020, razón por la cual debe proceder a realizar la notificación a COLFONDOS S.A. que está a su cargo.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6104033ba37bf9169ff748881a49054ea61d7fa2cbf4b0d29c5f96a79de7f5d7**

Documento generado en 24/05/2022 07:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>